

ACUERDO No. 94-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Declaratoria Zona Catastral de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas;** de la sesión ordinaria número nueve, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil trece; punto expuesto por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, y

CONSIDERANDO:

- I) Que el Centro Nacional de Registros –CNR- ejecutó en la primera fase del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, actividades catastrales en seis departamentos del país;
- II) Que con el propósito de continuar con esa finalidad de modernización, el CNR tiene a su cargo y está efectuando la segunda fase del referido Proyecto, en el que está comprendido la ejecución de actividades catastrales en los aspectos físico y jurídico en los restantes departamentos; y actualmente deben realizarse las actividades mencionadas, en los departamentos de Cuscatlán y Cabañas;
- III) Que el artículo 5 de la Ley del Catastro, prescribe que el Órgano Ejecutivo debe declarar mediante decreto, zona catastral las áreas en las que se desarrollarán trabajos de delimitación, mensura, determinación del propietario o poseedor y elaboración de la ficha de todas las parcelas contenidas dentro de su comprensión;

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 2 inciso 1º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187 Tomo No. 329 del 10 del mismo mes y año,

ACUERDA: Autorizar al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, para que gestione ante el Ministerio de Economía, la emisión del Decreto Ejecutivo que declare zona catastral, para los efectos que establece la Ley del Catastro, las circunscripciones territoriales urbanas y rurales de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas. San Salvador, siete de mayo de dos mil trece. COMUNIQUESE.-


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo



GLCH*JEA*rmcmz





Dr. José Enrique Argumedo

Director Ejecutivo
Centro Nacional de Registros

San Salvador, 20 de mayo de 2012

CNR/DE/0378/H02344/13

Señor Ministro:

Hago referencia a lo tratado por Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en la Sesión Ordinaria número nueve, celebrada el día 7 de mayo del presente año, en el punto número ocho: **Declaratoria Zona Catastral de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas**, en la cual, y según Acuerdo N° 94- CNR/2013, acuerda autorizar al Director Ejecutivo de esta institución, para que gestione ante el Ministerio de Economía, a su digno cargo, la emisión del Decreto Ejecutivo que declare zona catastral, las circunscripciones territoriales urbanas y rurales, de los departamentos de **Cuscatlán y Cabañas**.

En cumplimiento a lo anterior y para los efectos consiguientes remito:

1. Copia del Acuerdo de Consejo Directivo N° 94-CNR/2011, del 7 de mayo de 2013.
2. Proyecto de Decreto Ejecutivo que declara zonas catastrales los departamentos de Cuscatlán y Cabañas.

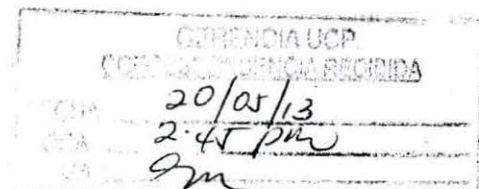
DIOS UNION LIBERTAD



Licenciado
José Armando Flores Alemán
Ministro de Economía
E. S. D. O.



c.c.: Director de UCP-CNR



ACUERDO No. 94-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: **Declaratoria Zona Catastral de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas;** de la sesión ordinaria número nueve, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil trece; punto expuesto por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, y

CONSIDERANDO:

- I) Que el Centro Nacional de Registros -CNR- ejecutó en la primera fase del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, actividades catastrales en seis departamentos del país;
- II) Que con el propósito de continuar con esa finalidad de modernización, el CNR tiene a su cargo y está efectuando la segunda fase del referido Proyecto, en el que está comprendido la ejecución de actividades catastrales en los aspectos físico y jurídico en los restantes departamentos; y actualmente deben realizarse las actividades mencionadas, en los departamentos de Cuscatlán y Cabañas;
- III) Que el artículo 5 de la Ley del Catastro, prescribe que el Órgano Ejecutivo debe declarar mediante decreto, zona catastral las áreas en las que se desarrollarán trabajos de delimitación, mensura, determinación del propietario o poseedor y elaboración de la ficha de todas las parcelas contenidas dentro de su comprensión;

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 2 inciso 1º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187 Tomo No. 329 del 10 del mismo mes y año,

ACUERDA: Autorizar al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, para que gestione ante el Ministerio de Economía, la emisión del Decreto Ejecutivo que declare zona catastral, para los efectos que establece la Ley del Catastro, las circunscripciones territoriales urbanas y rurales de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas. San Salvador, siete de mayo de dos mil trece. **COMUNIQUESE.-**


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo



GLCH*JEA*rmcmz

13 MAYO 2013

DECRETO No. .-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325, del 7 del mismo mes y año, se creó el Centro Nacional de Registros;

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329, del 10 del mismo mes y año, se le confirió al Centro Nacional de Registros autonomía administrativa y financiera, y le fueron transferidas las atribuciones y facultades que correspondían a la Dirección General de Registros y al Instituto Geográfico Nacional;

III. Que es deber del Estado garantizar el derecho de propiedad y posesión, así como los principios de publicidad y legalidad en que se funda esencialmente el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; debiendo velar también porque se obtenga la correcta localización de los inmuebles en todo el territorio de la República, así como sus medidas lineales y superficiales, naturaleza, nomenclatura y demás características, actividades que conforman la función catastral;

IV. Que en el aspecto jurídico, el catastro persigue establecer la correcta correspondencia entre propietarios y poseedores, y sus respectivos inmuebles, facilitando así el ordenamiento del Registro antes mencionado y el saneamiento de los títulos inscritos en el mismo;

V. Que el Gobierno de la República, por medio del Centro Nacional de Registros, debe iniciar las actividades mencionadas en los considerandos anteriores en los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, a fin de continuar con la modernización del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Catastro Nacional; y,

VI. Que de conformidad al art. 5 de la Ley de Catastro, el Órgano Ejecutivo declarará, mediante Decreto las Zonas Catastrales y Catastradas;

VII. Que el art. 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regionales;

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y en base a lo dispuesto por el Artículo 5, inciso último de la Ley de Catastro,

DECRETA:

Art. 1.- Declarase Zonas Catastrales, para los efectos que establece la Ley de Catastro, las circunscripciones territoriales, urbanas y rurales, de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas.

Art. 2.- Se autoriza al Centro Nacional de Registros, para que en dichos departamentos se realicen los trabajos de identificación física y mensura de inmuebles, así como la determinación de los propietarios o poseedores de cada uno de ellos, y la elaboración de las fichas de información catastral correspondiente, pudiendo realizarlas directamente o mediante la contratación de servicios.

Art. 3.- A partir de la entrada en vigencia de este Decreto y a fin de efectuar las labores de catastro, los habitantes y las autoridades municipales y departamentales, deberán prestar toda su colaboración al personal que las realice, el que estará debidamente identificado para hacerlas.

Art. 4.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en dichos departamentos deberán presentar la información que el personal encargado les solicite sobre linderos, títulos de propiedad o de cualquier documento en que amparen su propiedad o posesión, así como sus documentos de identificación personal y el número de identificación tributaria, si lo tuvieran. De la misma forma, y con base en el Art. 39 de la Ley de Catastro, deberán permitir el acceso a sus inmuebles, a fin de que se realicen las operaciones catastrales mencionadas.

El incumplimiento a las obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores durante la ejecución de las expresadas actividades catastrales, hará incurrir al transgresor en las sanciones que la Ley de Catastro establece.

Art. 5.- Los Alcaldes Municipales una vez se les comunique de la fecha de inicio de los trabajos de catastro, éstos darán a conocer dicha circunstancia a los habitantes de su jurisdicción, por cualquier medio que esté a su alcance, sin perjuicio que el Centro Nacional de Registros realice también labores de comunicación al respecto.

La comunicación a que se refiere el inciso anterior deberá realizarse con la debida antelación, para que los propietarios y poseedores puedan preparar la documentación a que se refiere el Art. 4 de este Decreto.

Art. 6.- Se deberá notificar por cualquier medio a los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos en la zona catastral respectiva, las mensuras efectuadas en los respectivos inmuebles. En caso de inconformidad con la mensura o inscripción imputada, los interesados podrán impugnarlos por escrito en la forma establecida por el Art. 44 de la Ley de Catastro.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los días del mes de mayo de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
Presidente de la República

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN
Ministro de Economía